

## Teruel

- 5.079. «Virgen del Carmen». Hierro. 40. Torres de Albarracín.  
 5.111. «San Bruno». Caolín. 10. Belmonte de Mezquín y La Crollera.  
 5.123. «Esperanza». Caolín. 27. Los Olmos.  
 5.124. «Sagrada Familia». Caolín. 37. Alcorisa y Foz-Calanda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 3 de octubre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Terriente, provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Terriente, provincia de Teruel, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Terriente, provincia de Teruel, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

- Cañada Real de Paso Melón.  
 Cañada Real de Hoyos Quemados o de Villarejo.  
 La anchura de estas dos cañadas es de 75,22 metros.  
 Vereda del Camino de Tejería. Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimas, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 3 de octubre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Viñegra de Moraña, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Viñegra de Moraña, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Viñegra de Moraña, provincia de Avila, por la que se declara existen las siguientes:

- Vereda de Crespos a San Pedro del Arroyo. Anchura: 20,89 metros.  
 Colada de Fontiveros a Muñogrande. Anchura: 10 metros.  
 Colada de Chaherreros. Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 3 de octubre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza, en el que no se ha presentado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron reglamentariamente, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

- Cañada Real de Zaragoza a Quinto. Anchura de 75,22 metros.  
 Cañada Real de Mediana de Aragón. Anchura de 75,22 metros.  
 Cordel del Paso del Sayón. Anchura de 37,61 metros.  
 Colada de Valtornera o Paso del Mojón. Anchura de 10 metros.

*Vías pecuarias excesivas*

Cañada Real de la Huerta. Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 10 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

*Descansadero y abrevadero necesario*

Descansadero del Sayón. Superficie de 50 hectáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación conforme ha sido redactado para su segunda exposición pública, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de la declarada excesiva, sin que el sobrante de ésta pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en

armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 3 de octubre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Taragudo, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Taragudo, provincia de Guadalajara, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Taragudo, provincia de Guadalajara, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda del Camino de Humanes o Sotillo. Anchura de 20,89 metros.

Vereda del Camino Real Carretero o Cañada Gallana. Anchura de 20,89 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 3 de octubre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Socuéllamos, provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Socuéllamos, provincia de Ciudad Real, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Socuéllamos, provincia de Ciudad Real, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de los Serranos. Anchura: 75,22 metros.

Cañada Real de Cuenca. Anchura: 75,22 metros.

Vereda de los Serranos: Anchura: 20,89 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en

cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derechos previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alaló (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de junio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alaló (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alaló (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alaló (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de junio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos .....	1-I-1965	1-V-1966
Red de saneamiento	1-I-1965	1-V-1966

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ventosa de la Cuesta (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de agosto de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ventosa de la Cuesta (Valladolid).